

# **EQUIVALENCIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS CON EL BACHILLER SUPERIOR PARA ACCEDER AL GRUPO C1**

## **CONSULTA**

¿Cabe la posible equivalencia de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el Bachiller superior para acceder al Grupo C1?

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Para el acceso al Grupo C1 de los funcionarios públicos locales, para el acceso al Grupo C1 de conformidad con el Art. 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se exige el título de Bachiller o Técnico. En particular las equivalencias con el título de Bachiller, de conformidad con la normativa que a continuación se señala, son las siguientes:

- Según la Orden Ministerial del 26 de noviembre de 1975: Bachiller Superior; Formación Profesional de Segundo Grado; tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos; tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.
- Según la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 14 de abril de 1977: Tener aprobados seis cursos completos del plan 57, a falta de las pruebas de Grado.
- Según la LOE (Disposición adicional 31ª.2): El título de Bachiller de la Ley 14/1970 (LGE) y el título de Bachiller de la Ley Orgánica 3/1990 (LOGSE) equivalen profesionalmente al nuevo título de Bachiller de la presente Ley.

**Segundo.-** La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el apartado 1 de su disposición adicional vigésima quinta, establece que el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años que no estén en posesión del título de Bachiller o equivalente.

En desarrollo de la citada disposición normativa, se ha dictado el **Real Decreto 743/2003 de 20 de junio** por el que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años. No obstante en su Disposición Adicional Tercera se declara que: *“La superación de la prueba de acceso regulada en este Real Decreto no equivale, a ningún efecto, a la posesión de titulación académica alguna”*.

En relación con la declaración de equivalencia entre la prueba de acceso a la universidad y el título de bachiller, el **dictamen nº 44.742 de 3 de marzo de 1975 del Consejo Nacional de Educación**, indica que la mera superación de las pruebas de acceso a la Universidad solo faculta para efectuar la matrícula como alumno en el centro elegido y no equivale sin más al grado de bachiller superior, sin perjuicio de que en determinados supuestos los mayores de 25 años que hayan accedido al ingreso a la universidad y en quienes concurren otros requisitos de los que se deduzca su madurez intelectual que se considere suficiente, bien en virtud de estudios realizados, haber superado uno o más cursos de licenciatura universitaria, etc... estén legitimados para solicitar y obtener declaración de equivalencia al título de Bachiller, previo dictamen de

carácter singular del Consejo Nacional de Educación, quien a la vista de las circunstancias especiales que concurran resolverá en consecuencia.

No parece pues, existir disposición alguna que con carácter general establezca la equivalencia a efectos académicos, entre el título de Bachiller y el tener superadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, parece existir una práctica administrativa respaldada por diversas convocatorias llevadas a cabo por las Administraciones Públicas en relación al acceso a la función pública en el Grupo C1 (antiguo grupo C del Art. 25 de la Ley 30/1984) en virtud de las cuales se establece que la superación de pruebas de acceso a la Universidad es equivalente con el título de bachiller a efectos de ingreso. Esta actuación administrativa es admitida desde el punto de vista jurisprudencial entre otras en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de noviembre de 2000, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de diciembre de 1994, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 de octubre de 2001 o Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de enero de 1985, 29 de diciembre de 1994 o 16 de mayo de 1995, aunque a los únicos efectos del acceso a dicho grupo de titulación, sin que ello implique reconocer su equivalencia a efectos académicos, función reservada al Ministerio de Educación y Ciencia. Se trataría por tanto de una interpretación flexible del actual Art. 76 de la LEBEP (antiguo Art. 25 de la Ley 30/1984) a los solos efectos de permitir el acceso a la función pública en el grupo C1 de aquellos que acrediten la superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en base al principio de igualdad ante la ley.